JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 13 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00019-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

Eva L.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 13 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00134-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

Eva L.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 13 MAR 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00153-00

Ante la no comparecencia del auxiliar de la justicia designado como curador ad – litem del demandado, realizado mediante auto del 12 de mayo de 2016, el despacho lo releva y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de la justicia al doctor NELSON CALDERON MOLINA como curador ad- litem del demandando MARVIN CANDELO GONZALEZ.

La presente decisión se comunicara al designado por telegrama enviando a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 13 MAR 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00343-00

Ante la no comparecencia del auxiliar de la justicia designado como curador ad – litem del demandado, realizado mediante auto del 15 de diciembre de 2015, el despacho lo releva y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de la justicia al doctora MARTHA CECILIA VAQUIRO como curadora ad- litem del demandando ORLANDO ORTIZ BUSTAMANTE.

La presente decisión se comunicara al designado por telegrama enviando a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 13 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00316-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del nueve (09) de febrero del 2017. Previo a realizar el estudio de admisión de la demanda de la referencia, requiérase a la parte demandante para que allegue el acto administrativo contenido en la comunicación Nº 2100-e2015397417-010, toda vez que no fue aportado con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 13 MAR 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00962-00

Estudiada la demanda y sus anexos, no se observa que se haya allegado original del acto administrativo que también se pretende enjuiciar, esto es, el Decreto No. 059 del 28 de Junio de 2016, proferido por la señora Alcadesa Municipal de El Doncello – Caquetá; en consecuencia, SE INADMITE la demanda para que la corrija subsanando las irregularidades anotadas, por lo que se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01001-00

Mediante Auto de fecha 30 de enero de 2017 (fl.28, C.1) éste Despacho dispuso inadmitir la demanda para que la parte actora la subsanara, en el sentido de razonar debidamente la cuantía, conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 157 de la ley 1437 de 2011, para lo cual se le concedió el término de 10 días.

La providencia señalada, se fijó en estado el día 31 de enero del año en curso, comenzando a correr el término de 10 días a partir del 1 de febrero y feneció el 14 de febrero a última hora hábil (fl.30), sin que se corrigiera el yerro presentado.

Dado lo anterior, el Despacho rechazará la demanda, conforme a los artículos 169 y 170 de la ley 1437 de 2011, los cuales a la letra indican:

> *"**Artículo 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
>
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*
>
> ***Artículo 170. Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."* (Subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el presente medio de control presentado por el señor JULIAN ANDRES POSADA ROJAS contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

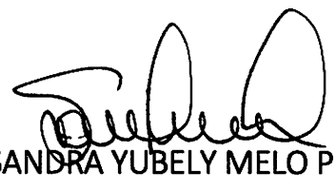

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01041-00

Mediante Auto de fecha 1 de febrero de 2017 (fl.20, C.1) éste Despacho dispuso inadmitir la demanda para que la parte actora la subsanara en el sentido de:

"

1. *Allegar en original el acto administrativo Nº 11MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de fecha 12 de octubre de 2016, como quiera que no fue aportado al proceso.*
2. *Allegar poder original otorgado por el señor LUIS ENRIQUE PEREA MOSQUERA, identificado con C.C 98.611.341 de Zaragoza, como quiera que en el expediente no obra.*
3. *Complementar la demanda con la inclusión de la estimación razonada de la cuantía."*

Fue así como se concedió el término de 10 días para que la demanda se corrigiera, so pena de rechazo.

La providencia señalada, se fijó en estado el día 2 de febrero del año en curso, comenzando a correr el término de 10 días a partir del 3 de ese mismo mes y feneció el 16 de febrero a última hora hábil (fl.22, C.1), pese a ello la parte actora no corrigió el yerro presentado.

En este sentido, al no haberse corregido la demanda en su totalidad el Despacho la rechazará, conforme a los artículos 169 y 170 de la ley 1437 de 2011, los cuales a la letra indican:

> *"**Artículo 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
>
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*
>
> ***Artículo 170. Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo*

de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda." (Subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el presente medio de control presentado por el señor LUIS ENRIQUE PEREA MOSQUERA contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01047-00

Mediante Auto de fecha 1 de febrero de 2017 (fl.20, C.1) éste Despacho dispuso inadmitir la demanda para que la parte actora la subsanara en el sentido de:

"

1. *Allegar en original el acto administrativo que se pretende enjuiciar.*
2. *Individualizar con toda precisión el acto administrativo.*
3. *Allegar poder original otorgado por el señor HOLMAN FERNANDEZ MESA, identificado con C.C 10.593.610 de Mercaderes, como quiera que en el expediente no obra.*
4. *Acreditar el requisito de procedibilidad, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 del 2011.*
5. *Allegar certificado en donde conste el último lugar en el que el señor HOLMAN FERNANDEZ MESA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 10.593.610, prestó sus servicios como soldado profesional al Ejército Nacional."*

Fue así como se concedió el término de 10 días para que la demanda se corrigiera, so pena de rechazo.

La providencia señalada, se fijó en estado el día 3 de febrero del año en curso, comenzando a correr el término de 10 días a partir del 6 de ese mismo mes y feneció el 17 de febrero a última hora hábil (fl.17, C.1), pese a ello la parte actora no corrigió el yerro presentado.

En este sentido, al no haberse corregido la demanda en su totalidad el Despacho la rechazará, conforme a los artículos 169 y 170 de la ley 1437 de 2011, los cuales a la letra indican:

> *"**Artículo 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
>
> *2. <u>Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.</u>*
>
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*
>
> ***Artículo 170. Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo*

de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda." (Subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el presente medio de control presentado por el señor HOLMAN FERNANDEZ MESA contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 13 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00006-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por los señores ARMANDO CALDERON SALINAS, quien actúan por intermedio de apoderado judicial contra LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA, observa el despacho que reúne los requisitos legales, razón por la cual SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTÍFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de $50.000.oo, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE personería para actuar al doctor ISIDRO CALDERON SALINAS, como apoderado principal del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 13 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00086-00

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ARNULFO GASCA TRUJILLO, quien actúa por intermedio de apoderada judicial contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, reúne los requisitos legales, en consecuencia se dispone:

ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor ARNULFO GASCA TRUJILLO contra MUNICIPIO DE FLORENCIA – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado, la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibídem.*

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de $40.000.oo, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE personería para actual al doctor LUIS CARLOS LOPEZ RAMIREZ como abogado principal en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 13 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00126-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ALBERTO ANTONIO CUAVA FUENTES, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de $40.000.oo, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al Doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 13 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00128-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por RUBIEL OSORIO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de $40.000.oo, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 13 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00147-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por CARMEN ROSA CASTAÑEDA GARZÓN, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de $40.000.oo, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 13 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00149-00

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por GUILLERMO HERRERA PEREZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, reúne los requisitos legales, procede su admisión. Por otro lado, como quiera que el Doctor CARLOS ORTIZ VARGAS tiene interés en las resultas del proceso, por cuanto fue nombrado mediante la Resolución Nº 055 del 15 de septiembre del 2016, siendo este uno de los actos administrativos acusados , se hace necesario vincularlo como LITISCONSORTE NECESARIO al proceso, en consecuencia se dispone:

ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora GUILLERMO HERRERA PEREZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

VINCULAR al presente proceso al Doctor CARLOS ORTIZ VARGAS, como LITISCONSORTE NECESARIO.

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado y al Doctor CARLOS ORTIZ VARGAS; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibídem.*

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de $80.000.oo, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE a la doctora MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES como apoderada principal, y al doctor ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ GALVIS como apoderado sustituto del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza